
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.808

Miércoles 18 de Noviembre de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1849688

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 14, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 2017, PARA PRECISAR UNA DE SUS DISPOSICIONES Y ADECUAR SU CONTENIDO A LA LEY N° 21.284 QUE MODIFICA LA LEY N° 20.958, EN LO QUE RESPECTA A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS MITIGACIONES DIRECTAS EN EL SISTEMA DE MOVILIDAD LOCAL

Santiago, 12 de noviembre de 2020.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 16.

Visto:

Las facultades que me confiere el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; la ley N° 16.391; el decreto ley N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones; la ley N° 20.958, que establece un sistema de aportes al espacio público; la ley N° 21.284 que modifica la ley N° 20.958, que establece un sistema de aportes al espacio público, en lo que respecta a la entrada en vigencia de las mitigaciones directas en el sistema de movilidad local; el decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; el decreto N° 14, de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para actualizar sus normas a las disposiciones de la ley N° 20.958, relativa a aportes al espacio público; el decreto supremo N° 30, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y suscrito también por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Reglamento sobre mitigación de impactos al sistema de movilidad local derivados de proyectos de crecimiento urbano; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

Considerando:

a) Que el decreto supremo N° 14, de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para actualizar sus normas a las disposiciones de la ley N° 20.958, agregó normas relativas tanto a las mitigaciones directas, como a los aportes al espacio público.

b) Que el mismo decreto supremo N° 14, establece en su artículo primero transitorio que las modificaciones introducidas por dicho decreto a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones comenzarán a regir una vez transcurridos 18 meses desde la fecha que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el artículo 171 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, salvo tres normas, correspondientes a la modificación introducida al artículo 1.1.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, referida a los plazos de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, y los nuevos artículos 2.8.1. y 2.8.2. que se agregan a la Ordenanza, que tendrían vigencia inmediata, es decir, a partir de su publicación en el Diario Oficial, esto es, desde el día 22 de febrero de 2018.

c) Que el plazo de 18 meses que se estableció para que entraran en vigor el resto de las normas introducidas por el decreto supremo 14, de 2017, era coincidente con lo que estableció originalmente la ley N° 20.958 en el inciso primero del artículo primero transitorio, respecto de que "Las mitigaciones viales y los aportes al espacio público que establecen los Capítulos I, II y III del Título V, que esta ley introduce en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sólo

CVE 1849688

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

serán exigibles transcurridos dieciocho meses desde que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el artículo 171 del mismo cuerpo legal.”.

d) Que la ley N° 21.284, publicada en el Diario Oficial el día 12 de noviembre de 2020, modificó la entrada en vigencia de las mitigaciones directas en el sistema de movilidad local, estableciendo un plazo diferido respecto de los aportes al espacio público que se mantienen en el plazo de 18 meses. Conforme a la modificación introducida por dicha ley, el plazo para hacer exigibles las mitigaciones viales será de 30 meses, contados desde que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el artículo 171 del mismo cuerpo legal, hecho que ocurrió el día 17 de mayo de 2019 con la publicación del decreto supremo N° 30, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y suscrito también por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

e) Que atendido lo señalado en los considerandos precedentes, resulta imperioso adecuar el decreto supremo N° 14 de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a la modificación que introdujo la ley N° 21.284 a la ley N° 20.958, de modo de explicitar cuáles son las normas de dicho decreto que se entenderán vigentes luego de transcurridos los 30 meses, asociadas a las mitigaciones directas, respecto de aquellas que se entenderán vigentes transcurridos los 18 meses, asociadas a los aportes al espacio público.

f) Adicionalmente, se requiere adecuar la modificación introducida al artículo 5.1.6. por el decreto supremo N° 14, de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en especial en lo referido al numeral 15 que se agrega a dicho artículo, por cuanto dicho numeral fue incorporado por el decreto supremo N° 10, de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Modifica la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en lo relativo a ductos para los servicios de cable, internet o telefonía en proyectos de loteo y edificación, y que fuera publicado en el Diario Oficial el día 28 de noviembre de 2018.

g) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la resolución exenta N° 3.288 (V. y U.), de 2015, sobre participación ciudadana, y dada la urgencia señalada, en el sentido de la inminencia del cumplimiento del plazo de 18 meses a que se refiere la ley N° 20.958, recientemente modificada por la ley N° 21.284, se omitió la consulta pública de la presente modificación reglamentaria.

Decreto:

Artículo único: Modifícase el decreto supremo N° 14, de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para actualizar sus normas a las disposiciones de la ley N° 20.958, de la siguiente forma:

1. Modifícase el numeral 24), que modifica el artículo 5.1.6., en el sentido de reemplazar el guarismo “15” por “16”, las dos veces que aparece mencionado.

2. Reemplázase el artículo primero de las Disposiciones Transitorias, por el siguiente:

“Artículo primero.- Las modificaciones introducidas por el presente decreto a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones comenzarán a regir, conforme a los plazos que se indican a continuación, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del reglamento a que se refiere el artículo 171 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

a) Una vez transcurridos 18 meses: Numerales 4, 5, 9, 10, 11, 23 y la letra b. del numeral 27.

b) Una vez transcurridos 30 meses: Numerales 3, 6, 7, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, el artículo 2.8.3. que se agrega por el numeral 14 y la letra a. del numeral 27.

Lo anterior, con excepción de las modificaciones introducidas por el presente decreto al artículo 1.1.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y a la denominación del Capítulo 1 del Título 1 del que forma parte, así como los nuevos artículos 2.8.1. y 2.8.2. que se agregan a dicha Ordenanza, incluida la denominación del Título 2 y del Capítulo 8 del que forman parte, que tendrán vigencia inmediata.”.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Ward Edwards, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Guillermo Rolando Vicente, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.